

este tipo de seguros. Así, se recompensa el esfuerzo de los adultos mayores que deseen aprovechar los beneficios y el mercado financiero se adecua para ello, sin que los beneficios afecten significativamente el funcionamiento del negocio.

A partir de estas consideraciones, nos permitimos presentar a consideración de las señoras diputadas y señores diputados, el presente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
LEY DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS ESPECIALES
PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES
QUE POSEAN PÓLIZAS DE VIDA

Artículo 1°—Esta ley se aplicará a toda persona adulta mayor, con al menos 70 años cumplidos, que haya cotizado para cualquier póliza de vida, durante al menos 25 años consecutivos, al alcanzar la edad indicada.

Artículo 2°—Todo adulto mayor, que haya cumplido con las condiciones de la presente ley, podrá disfrutar en vida, a solicitud suya ante la institución aseguradora respectiva, de los beneficios de las pólizas de vida que haya adquirido, según las siguientes disposiciones.

- A) Se le girará un 10% del total de la póliza cada año, hasta un máximo de 70% del total del beneficio.
- B) El 30% restante se le girará a los beneficiarios una vez fallecida la persona que lo adquirió.
- C) En caso de fallecer antes de completar el 70% señalado en el inciso "A)" se le entregará a los beneficiarios el total del remanente.

Artículo 3°—El Instituto Nacional de Seguros y los entes autorizados a ofrecer pólizas de vida, regularán por la vía correspondiente, el procedimiento necesario para que los posibles beneficiarios de esta ley, puedan hacer uso de sus beneficios, de manera ágil, rápida y expedita.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Avendaño Calvo, Diputado.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 27 de febrero del 2003.—1 vez.—C-31975.—(38505).

N° 15.160

PORCENTAJE MÍNIMO DE MUJERES QUE DEBEN INTEGRAR
LAS DIRECTIVAS DE LAS ASOCIACIONES Y SINDICATOS,
Y REFORMA AL INCISO E) DEL ARTÍCULO 345
DEL CÓDIGO DE TRABAJO

Asamblea Legislativa:

La existencia de los sindicatos tiene como fin primordial defender los intereses profesionales de quienes los integran.

Nuestra Constitución Política, artículo 60, establece que:

"Tanto los patronos como los trabajadores podrán sindicalizarse libremente, con el fin exclusivo de obtener y conservar beneficios económicos, sociales y profesionales."

El Código de Trabajo, artículo 339, dice:

"Sindicato es toda asociación permanente de trabajadores o de patronos o de personas de profesión u oficio independiente, constituida exclusivamente para el estudio, mejoramiento y protección de sus respectivos intereses económicos y sociales comunes."

Debemos promover y garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en los campos político, económico, social y cultural.

Es de suma relevancia eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, hoy es un principio internacional de los derechos humanos, contenido en la Declaración de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de las Naciones Unidas, ratificada por Costa Rica en la Ley N° 6968, de 2 de octubre de 1984.

Asimismo con fundamento en la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, y normativa citada, proponemos que todas las juntas directivas o consejos directivos, de los sindicatos, de sus federaciones, sus centrales y sus confederaciones, deben estar integradas por un mínimo del cuarenta por ciento de mujeres.

También debemos reformar el inciso e) del artículo 345 del Código de Trabajo, porque contiene una discriminación odiosa, que permite que sólo los hombres extranjeros casados con costarricenses puedan integrar juntas directivas, no así las mujeres extranjeras.

En consecuencia, señoras y señores diputados, con base en todo lo expuesto, someto a su consideración para su estudio y aprobación el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
PORCENTAJE MÍNIMO DE MUJERES QUE DEBEN INTEGRAR
LAS DIRECTIVAS DE LAS ASOCIACIONES Y SINDICATOS
Y REFORMA AL INCISO E) DEL ARTÍCULO 345
DEL CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 1°—**De las juntas y consejos directivos.** Todas las asociaciones y sindicatos de nuestro país, tanto de trabajadores como de patronos, o de personas de profesión u oficio independiente, deberán contar con la cantidad de directivos que consideren convenientes, de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo.

Artículo 2°—**Integración.** Las juntas y los consejos directivos de dichas asociaciones y sindicatos, de sus federaciones, confederaciones y centrales, deberán contar dentro de su integración con un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de mujeres.

Artículo 3°—Reformase el inciso e) del artículo 345 del Código de Trabajo, para que se lea así:

"Artículo 345.—

- e) El modo de elección de la junta directiva, cuyos miembros deberán ser costarricenses o extranjeros casados con mujer o extranjeras casadas con hombre costarricense y, por lo menos con cinco años de residencia permanente en el país; y en todo caso, mayores de edad conforme al derecho común.

Para efectos de este inciso, los centroamericanos de origen se equiparán a los costarricenses."

Artículo 4°—**Vigencia.**

Rige a partir de su publicación.

Transitorio único.—Las juntas y consejos directivos de las asociaciones y sindicatos existentes actualmente, continuarán funcionando con la integración que los conforman. Pero las nuevas juntas y consejos directivos, deberán contar con el mínimo de mujeres establecido en la presente Ley.

María Elena Núñez Chaves, Diputada

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Especial de la Mujer.

San José, 13 de marzo del 2003.—1 vez.—C-24275.—(38506).

N° 15.229

LEY REGULADORA DE LOS CASINOS DE JUEGO

Asamblea Legislativa:

Costa Rica es un país en el cual tradicionalmente han operado los negocios conocidos como casinos. Estos lugares tienen como negocio el de proporcionar diversión por medio de juegos de azar. Durante el transcurso de estos años, tanto la forma como la tecnología han ido transformando estos establecimientos en una actividad altamente lucrativa para las empresas relacionadas. En el pasado se tomó como base de operación que estas empresas operaran en conjunto con hoteles, esto con el objetivo principal de ligar el juego al concepto de turismo, otorgándole a nuestro país otra fuente de diversión y por lo tanto otra atracción a todo el sector de extranjeros que visitan nuestro país. De igual manera, la existencia de los casinos ha generado una gran asistencia de nacionales, lo cual implica otra forma de esparcimiento similar a los bares, discotecas, cines, etc.

Por tratarse el negocio de los casinos de una actividad eminentemente económica, ha generado diferentes fenómenos dentro de la apreciación de la opinión pública para con las empresas participantes en la industria, una de ellas y la principal, es la del manejo y operación de grandes sumas de dinero por parte de estas empresas. Estas sumas de dinero provienen esencialmente de una serie de juegos y de máquinas que tienen como atractivo la posibilidad de un premio monetario. El proyecto siguiente trata de regular situaciones muy importantes y primeramente vale mencionar la del establecimiento de una Comisión reguladora de casinos, órgano adscrito al Ministerio de Hacienda el cual básicamente reúne las funciones de fiscalización de la actividad, así como el de aprobación de los juegos, las máquinas, el manejo financiero, los trabajadores y las empresas que actúan en esta industria. Este punto de gran importancia ya que en la actualidad, la actividad de los casinos se encuentra regulada tímidamente, con lo cual se da pie a que no exista una competencia justa entre las empresas y no exista una adecuada protección a los consumidores o usuarios de estos juegos de azar. De la misma manera se establecen procedimientos a las municipalidades para fiscalizar las actividades de las empresas que se encuentren dentro de las fronteras de su cantón, lo cual implica una vigilancia local a esta actividad.

Desde el punto de vista económico, la fiscalización de la Comisión reguladora y de las municipalidades garantiza una adecuada recolección de dinero por parte tanto del Ministerio de Hacienda como de las tesorías municipales mediante el pago de cánones de operación, de evaluación y de penalización durante el desarrollo de las actividades. Es innegable el aporte económico con el que estas empresas aportan al Fisco, tanto en alquileres, puestos de trabajo, cargas sociales y en impuestos.

Ya que se ha permitido la proliferación de los casinos como lugares de distracción y de diversión, Costa Rica debe garantizar la veracidad, la cristalinidad y los adecuados procedimientos para proteger a los usuarios, las empresas relacionadas y al Fisco, de una tergiversación y malversación del objetivo de contar en nuestro territorio con este tipo de establecimientos. El proyecto establece una serie de penalizaciones a las infracciones de lo establecido en la normativa que le presentó a la Asamblea Legislativa, donde no sólo trata de proteger al usuario en cuanto a la cristalinidad y a la transparencia del juego en sí, sino también, le otorga a la Comisión Reguladora la potestad de rechazar por motivos calificados a personas que ya sea por la continuidad o por un posible perjuicio económico originado en la incapacidad de control, puedan perjudicar patrimonialmente a sus seres queridos. Existe en cuanto a este punto un artículo que permite a las personas solicitar a la Comisión Reguladora la exclusión de jugadores, por razones demostrables, de las salas de juego.

Estoy seguro de que este proyecto aporta una fuerte regulación, una regulación que permite la fiel consecución de los objetivos de justicia y de legalidad en la operación de casinos en Costa Rica, unida a una protección real a los usuarios y especialmente a una desmitificación del manejo de estas empresas, por lo tanto lo someto a la consideración de mis colegas diputados.